

RESOLUCIÓN No. 00465

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER128325 de fecha 27 de julio de 2016, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, presento solicitud de autorización Silvicultural, para los individuos arbóreos ubicados en espacio privado del Colegio Grancolombiano en la Calle 73F Sur No. 80-41, barrio Bosa Laureles, localidad Bosa de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Auto No. 01817 del 21 de octubre de 2016, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., identificada con Nit. No. 899.999.061, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en el Colegio Grancolombiano en la Calle 73F Sur No. 80-41, barrio Bosa Laureles, localidad Bosa de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegaran al expediente los siguientes documentos:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2016ER128325 del 27 de julio de 2016, para cualquiera de los dos casos suscrito por el representante legal de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., identificada con Nit. No. 899.999.061, o por quien haga sus veces, como propietario del predio donde se realizará la intervención de

RESOLUCIÓN No. 00465

los individuos arbóreos, a fin de que ratifique la solicitud presentada por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., identificada con Nit. No. 899.999.061, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado ubicados en el Colegio Grancolombiano en la Calle 73F Sur No. 80-41, barrio Bosa Laureles, localidad Bosa de la Ciudad de Bogotá D. C.; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Resolución de Nombramiento y acta de Posesión del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se pretende obtener autorización silvicultural, actualizado (no inferior a tres meses desde su expedición).
5. En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que el referido Acto Administrativo, fue comunicado personalmente el día 27 de octubre de 2016, a la señora Ana Yaneth Suarez Torres, identificada con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 00465

No. 52.352.485, en calidad de autorizada y notificado por Aviso el 02 de enero de 2017, con constancia de ejecutoria del día 03 de enero de 2017.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 13 de febrero de 2017, del Auto No. 01817 del 21 de octubre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2016ER190460 de fecha 01 de noviembre de 2016, el Señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, remite respuesta a los requerimientos contemplados en el Auto No. 01817 del 21 de octubre de 2016.

Que mediante radicado No. 2017ER12011 de fecha 20 de enero de 2017, el Señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, presenta Desistimiento a la solicitud de permiso de tratamiento Silvicultural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

RESOLUCIÓN No. 00465

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00465

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.*

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”.*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01817 de 21 de octubre de 2016, el día 02 de enero de 2017 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 03 de enero la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente SDA-03-2016-1619, a fin evaluar la procedencia de continuar el trámite de autorización de tratamiento silvicultural, elevada mediante radicado No. 2016ER128325 del 27 de julio del 2016, presentada el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, de dieciséis (16) individuos arbóreos ubicados en espacio privado del Colegio Grancolombiano en la Calle 73F Sur No. 80-41, barrio Bosa Laureles, localidad Bosa de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que expuesto lo anterior y revisado el mencionado expediente, encuentra esta autoridad ambiental que el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, mediante radicado No. 2017ER12011 de fecha 20 de enero de 2017, presenta Desistimiento a la solicitud de permiso de tratamiento Silvicultural.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN**, de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado del Colegio Grancolombiano en la Calle 73F Sur No. 80-41, barrio Bosa

RESOLUCIÓN No. 00465

Laureles, localidad Bosa de la Ciudad de Bogotá D. C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 18, el cual prescribe: "**Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.**".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN de intervención de arbolado urbano, presentada mediante radicado 2016ER128325 de fecha 27 de julio de 2016, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, presento solicitud de autorización Silvicultural, para los individuos arbóreos ubicados en espacio privado del Colegio Grancolombiano en la Calle 73F Sur No. 80-41, barrio Bosa Laureles, localidad Bosa de la Ciudad de Bogotá D. C.

ARTICULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicados en espacio privado del Colegio Grancolombiano en la Calle 73F Sur No. 80-41, barrio Bosa Laureles, localidad Bosa de la Ciudad de Bogotá D. C., el representante legal, o quien haga sus veces (o su apoderado debidamente constituido) de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. SDA-03-2016-1619, en atención al radicado inicial No. 2016ER128325 del 27 de julio del 2016, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

RESOLUCIÓN No. 00465

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63 de la ciudad de Bogotá D.C.. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con Nit. No. 899.999.061, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 10 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1619

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C: 7318381 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20160304 DE	EJECUCION:	13/02/2017
2016		

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20160609 DE	EJECUCION:	15/02/2017
2016		

Aprobó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00465

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C:

91101591

T.P:

N/A

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

21/02/2017